

RESOLUCIÓN 5177

29 SEP 2020

Por medio de la cual se adopta el "Anexo Orientaciones técnicas para la operación de la modalidad de 1000 días para cambiar el mundo durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Decreto 334 de 1980, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 del Decreto 987 de 2012, el artículo 1 de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 1168 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" – ICBF, creado mediante la Ley 75 de 1968, reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, compilado en algunos de sus apartes por el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, tiene por objeto "propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos".

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, modificado por el artículo 126 del Decreto 1471 de 1990, el ICBF tiene la función de "Promover la atención integral del menor de siete años", así como la "...protección preventiva y especial del menor y el fortalecimiento de la familia...", de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 2388 de 1979.

Que aunado a lo anterior, la Ley 7 de 1979 señala en los numerales 1º y 2º del artículo 21 entre las funciones del ICBF, las siguientes: "1. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad; 2. Formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior; (...)". En este sentido, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, señala que "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...), mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". Por su parte, el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015 dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud en el Estado Social de Derecho.

Que el Coronavirus (CoV), es un virus que surge periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causa Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripe, que puede llegar a ser leve, moderada o grave. En este sentido, el nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que con ocasión de la presencia en Colombia de casos confirmados por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector de los lineamientos en salud y competente para generar acciones de vigilancia epidemiológica, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones No. 407 y 450 de 2020, por la cual

2

RESOLUCIÓN 5177

29 SEP 2020

Por medio de la cual se adopta el "Anexo Orientaciones técnicas para la operación de la modalidad de 1000 días para cambiar el mundo durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)"

se declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus con ocasión de la identificación en el territorio colombiano de nuevos casos.

Que en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Presidente de la República en uso de las facultades otorgadas en el artículo 214 y subsiguientes de la Constitución Política de Colombia, declaró el estado de emergencia y posteriormente expidió los Decretos 457, 531, 593, 636, 749, 990 y 1076 de 2020, impartiendo instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio, aislamiento que con la expedición del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior, se convierte en aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que, dentro del Decreto 1168 de 2020 se levanta la fase de aislamiento obligatorio y se permite la libre circulación con el cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades, en el marco de la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, estableciendo que las entidades del sector público y privado procuren que sus empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que desde la Dirección General del ICBF fue emitida la Circular 002 del 12 de marzo de 2020, con recomendaciones generales e instrucciones para la prevención, el manejo y la contención de la infección respiratoria aguda ocasionada por el Coronavirus COVID-19, en los Servicios de Bienestar Familiar del ICBF. Adicionalmente, se solicitó a los Directores Misionales y a los Directores Regionales, dar a conocer y socializar el contenido de la citada Circular con los operadores de los distintos servicios de Bienestar Familiar, con el fin de generar una conciencia de prevención que atienda el principio de corresponsabilidad y que beneficie la salud pública.

Que teniendo en cuenta la dinámica de la contingencia y el crecimiento de la curva de contagio del COVID-19, desde la Dirección General del ICBF se expidió la Resolución No. 3017 del 19 de marzo 2020, derogada por la Resolución 3111 del 1 de abril de 2020, por la cual, entre otras, se expiden nuevas medidas transitorias para cumplir las obligaciones contractuales y ejecutar el trabajo en casa. En esta se dispuso en su **"Artículo Primero: Conforme al artículo 3º del Decreto 491 de 2020, establecer, con carácter transitorio y temporal, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el trabajo en casa para servidores públicos y las actividades de los contratistas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, garantizando la ejecución o cumplimiento de las funciones propias que desempeñan las obligaciones contractuales, bajo las directrices del jefe inmediato o el supervisor, respectivamente."**

Que las medidas adoptadas están fundamentadas en la premisa de que la responsabilidad, disciplina y sentido social por el cuidado propio y el del entorno familiar y social, constituyen en valores superiores que deben ser prioritarios ante esta crisis. Por consiguiente, cada servidor público, contratista y colaborador, de manera autónoma y responsable, podrá definir si considera viable desarrollar sus actividades en casa por razones de prevención del Contagio del Coronavirus Covid-19, teniendo en cuenta sus funciones, obligaciones o actividades o, según sea el caso, responsabilidades, metas y compromisos misionales de la Entidad.

Que con fundamento en las competencias legales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en especial las que le otorgan los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, la entidad se encuentra facultada para ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de protección al menor de edad, dictar las normas necesarias para el logro de este fin y coordinar sus actuaciones con las demás entidades públicas y privadas. Así mismo, la Directora

RESOLUCIÓN 5177 29 SEP 2020

Por medio de la cual se adopta el "Anexo Orientaciones técnicas para la operación de la modalidad de 1000 días para cambiar el mundo durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)"

General del ICBF se encuentra facultada para dirigir, coordinar y vigilar los programas de Bienestar Familiar del Instituto y, por consiguiente, para impartir las medidas para su funcionamiento.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 37 del Decreto 987 de 2012, la Dirección de Nutrición tiene como función definir los lineamientos y estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de nutrición, que deberán aplicarse de acuerdo con el tipo de atención de su competencia, para cada una de las direcciones de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Familia y Comunidades, y Protección.

Que mediante la Resolución No. 12822 de 2016 se adoptó el Lineamiento Técnico-Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil, con el fin de orientar el proceso de atención de las niñas y los niños con desnutrición aguda y riesgo de desnutrición aguda, así como de las mujeres gestantes con bajo peso. No obstante, dicho lineamiento fue objeto de replanteamiento mediante la Resolución 7888 del 10 de septiembre de 2019, "Por la cual se actualiza el Lineamiento Técnico-Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición." Este nuevo Lineamiento tiene por objetivo general contribuir a la atención y prevención del bajo peso para la edad gestacional en las mujeres en embarazo, y la desnutrición en niños y niñas menores de cinco (5) años, a través de acciones en alimentación, nutrición y fortalecimiento familiar, en articulación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, que hace parte de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición del ICBF, tiene como objetivo promover el desarrollo de las niñas y los niños en sus mil primeros días de vida, a través de la implementación de acciones que prevengan la desnutrición crónica, mediante la promoción de condiciones adecuadas de nutrición y salud, al tiempo que se fortalecen las capacidades familiares que contribuyan a la generación y promoción de entornos protectores de manera prioritaria en zonas rurales y dispersas.

Que la Dirección de Nutrición del ICBF expidió memorando No: 20201900000072713 del 4 de mayo de 2020, con asunto "Orientaciones para dar continuidad en la prestación del servicio en la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo durante el periodo de aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19", con directrices para garantizar la continuidad del servicio a través de acciones complementarias en el marco del servicio prestado por la modalidad.

Que con el fin de brindar una mayor orientación en el desarrollo de la modalidad de atención, la Dirección de Nutrición elaboró el "Anexo Orientaciones técnicas para la operación de la modalidad de 1000 días para cambiar el mundo durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)."

Que resulta indispensable garantizar el derecho a la salud y la seguridad alimentaria de los niños, las niñas y madres gestantes que son beneficiarios de los servicios de bienestar familiar, con el fin de que, bajo un esquema transitorio a causa de la emergencia por el COVID-19, se mantenga la prestación de los servicios.

Que a través de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, derogó las Resoluciones No. 407 y 450 de 2020 y estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por COVID-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN 5177

29 SEP 2020

Por medio de la cual se adopta el "Anexo Orientaciones técnicas para la operación de la modalidad de 1000 días para cambiar el mundo durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)"

Que de acuerdo con lo expuesto, para garantizar la ejecución de acciones que prevengan la desnutrición crónica mediante la promoción de condiciones adecuadas de nutrición y salud, y en respuesta a las medidas de aislamiento definidas por el Gobierno Nacional, se hace necesaria la aprobación del "Anexo Orientaciones técnicas para la operación de la modalidad de 1000 días para cambiar el mundo durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)", con el fin de ser implementado de manera transitoria durante el periodo de la Emergencia Sanitaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el "Anexo Orientaciones técnicas para la operación de la modalidad de 1000 días para cambiar el mundo durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)".

PARÁGRAFO PRIMERO. El anexo mencionado es de obligatorio cumplimiento para aquellas personas y entidades administradoras que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar, a través de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, mientras dure el periodo de Emergencia Sanitaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección de Nutrición, los Directores Regionales, los Coordinadores de Asistencia Técnica y los Coordinadores de Centros Zonales, serán responsables de la socialización y aplicación del anexo adoptado.


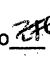
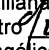
ARTÍCULO SEGUNDO: El "Anexo Orientaciones técnicas para la operación de la modalidad de 1000 días para cambiar el mundo durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)", será publicado en la página web del ICBF www.icbf.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación y mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada a causa del COVID-19.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

29 SEP 2020


LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Lilianna Pulido Villamil  Subdirectora General/ Zulma Fonseca Centeno  Directora de Nutrición/ Edgar Leonardo Bojacá Castro  Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Angélica Ortiz - Abogada Contratista OAJ - Daniel Eduardo Lozano ___ Coordinador GAJ - OAJ / Maria Mercedes López ___ Asesora de la Dirección General.
Proyectó: Luis Eduardo Espinosa ___ Abogado Contratista-Dirección de Nutrición.

Nota: Vistos buenos virtuales.

ANEXO

Orientaciones técnicas para la operación de la modalidad de 1000 días para cambiar el mundo durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19).

Durante la situación de contingencia que ha vivido nuestro país desde el mes de marzo a causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, la operación de la modalidad de 1000 días para cambiar el mundo se ha mantenido en los diferentes territorios del país con medidas de flexibilización para prevenir el contagio y propagación del virus. Teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad a la ejecución de dicha modalidad durante esta fase de contención y mitigación de la pandemia, y que el Gobierno Nacional a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020¹ ha venido promoviendo una apertura escalonada de diferentes sectores; se ha establecido la necesidad de definir algunos aspectos operativos que permitirán priorizar, optimizar y concentrar la operación de la modalidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que se ha reconocido mundialmente que una de las consecuencias que traerá consigo la pandemia por COVID-19 es la inseguridad alimentaria en los hogares, el hambre y la desnutrición infantil.

En este sentido, a continuación, se describen una serie de aspectos que requieren incorporarse en la prestación del servicio durante la etapa de contención y mitigación en beneficio de los usuarios. Así mismo, lo mencionado en el presente documento también deberá ser objeto de supervisión para garantizar el adecuado funcionamiento y de esta manera responder con calidad y oportunidad a las niñas, niños y sus familias sujetas de atención.

1. COMPONENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1.1. Focalización

Teniendo en cuenta que el Manual Operativo v.6.² en el numeral 3.4.1 que corresponde al alistamiento se cita que “la EAS (Entidad Administradora de Servicio) debe realizar el

¹ El decreto 1168 tiene como objeto regular la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

² Mediante Resolución 4834 de 2020, se adoptó el manual operativo v.7. de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo; no obstante, el artículo quinto de la citada Resolución establece “**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**. Teniendo en cuenta que la Dirección de Nutrición conformará un Banco Nacional de Oferentes que agrupará a las diferentes modalidades y servicios de dicha Dirección, los requisitos de los manuales operativos adoptados mediante la presente Resolución serán exigibles a partir de la conformación del mismo.”. En este sentido, mientras se conforma el Banco Nacional de Oferentes, la versión aplicable del manual operativo de la modalidad, es la v.6.

1/10
/r

reconocimiento territorial geográfico y social, la focalización y la búsqueda activa, proceso que tendrá una duración aproximada de 15 días calendario a partir del inicio de operación de la prestación del servicio”, se presentan las siguientes orientaciones:

Continuidad de los usuarios en la modalidad: los niños y niñas y a las madres en periodo de lactancia y sus hijos lactantes quienes no han cumplido su periodo de atención, continuarán en la modalidad. Una vez los usuarios cumplan su proceso de atención se dará el egreso respectivo previo cumplimiento de los criterios de egreso dando lugar para el ingreso de un nuevo usuario. Así mismo, se deberán hacer los ajustes administrativos pertinentes en el sistema de información (cuéntame) cuando se presenten cambios de contrato.

Focalización e Ingreso de nuevos usuarios: se continuarán las acciones de focalización haciendo uso de las listas de espera de usuarios ya focalizados que cumplan con los criterios establecidos en el Manual Operativo v.6, además de revisar las bases de datos disponibles desde el ICBF o gestionadas con el Ente Territorial, que incluyan población potencial sujeto de atención.

En aquellos departamentos en donde se implementan las Unidades de Búsqueda Activa - UBA's, y hayan focalizado niñas y niños con riesgo de desnutrición y mujeres gestantes con bajo peso, podrán vincularse a la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, a través de la articulación respectiva que deberán adelantar las Entidades Administradoras de Servicio -en adelante EAS, que operan dichos servicios.

La EAS deberá presentar en su propuesta de plan de trabajo y de acuerdo con las orientaciones emitidas por la Dirección de Nutrición, otras alternativas de focalización más allá de la búsqueda activa, con el fin de garantizar las coberturas teniendo en cuenta la rotación de usuarios que egresarán durante esos meses. Así pues, es necesario procurar por parte de las EAS y durante la emergencia sanitaria, el cumplimiento del 100% de las coberturas estipuladas contractualmente en cada una de las Unidades de Servicio.

En caso de presentarse alguna particularidad o situación en territorio que afecte la normal prestación del servicio, se deberá alertar e informar de manera oportuna a la Dirección de Nutrición, y gestionar el apoyo correspondiente con los enlaces regionales del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y los cogestores de la Oficina de Gestión Regional.

1.2. Complementación alimentaria

Este componente que se establece en el numeral 4.2.3 del Manual Operativo v.6, se enmarca en la promoción del derecho a la alimentación y la nutrición y contempla acciones tendientes a asegurar un aporte nutricional en el niño, la niña, la mujer gestante y su familia. De esta manera se busca favorecer el mejoramiento y mantenimiento de un estado

nutricional adecuado, con las correspondientes acciones de seguimiento nutricional que permitan generar alertas cuando se presenten situaciones que alteren los procesos de salud y nutrición.

Para llevar a cabo este componente, se suministra al usuario complementos nutricionales que varían de acuerdo con el tipo de beneficiario, su edad y estado nutricional. Así, dentro los complementos se encuentran: el Alimento Listo para el Consumo-ALC como insumo para el mejoramiento del estado nutricional de la niña o el niño mayor de 6 meses, la Ración Familiar para Preparar en el hogar-RFPP, que incluye un conjunto de alimentos que contienen un importante aporte calórico y de nutrientes para el niño, la niña y la mujer gestante, y los Alimentos de Alto Valor Nutricional como la Bienestarina Más® y el Alimento para la Mujer Gestante y Madre en Periodo de Lactancia.

Teniendo en cuenta la vulnerabilidad y afectación de las familias usuarias durante la contingencia por COVID-19, donde el componente nutricional es uno de los más afectados, la EAS deberá entregar dos raciones que corresponden al complemento alimentario del mes de noviembre y diciembre³, de acuerdo con las indicaciones generadas por la Dirección de Nutrición. Lo anterior, con el fin de contribuir a la seguridad alimentaria de las familias atendidas previo a la finalización de la vigencia actual.

1.2.1. Entrega del complemento alimentario a los usuarios

Teniendo en cuenta las nuevas orientaciones de la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, y con el fin de optimizar los recursos asignados la EAS deberá programar las entregas de RFPP así:

Directamente en el hogar: la EAS deberá tener en cuenta en su programación las medidas citadas por las entidades territoriales con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de aislamiento particulares que puedan presentarse y que no permitan la entrega de la RFPP en un punto de encuentro. En este caso, se cubrirá el costo de transporte adicional con lo establecido en la canasta como transporte a casa y talento humano, sin que se exceda estos valores asignados.

Punto de encuentro programado: para ello, las EAS deben realizar la convocatoria oportuna a padres/cuidadores y beneficiarios en grupos pequeños (máximo 10 personas), garantizando que la asistencia a dicho punto conserve la distancia recomendada por las autoridades territoriales.

³ Durante el mes de noviembre se entregarán las dos raciones que corresponden a la última entrega del año, una será equivalente a la del mes de noviembre y la otra al mes de diciembre.

1.3. Acciones de acompañamiento y seguimiento

De acuerdo con lo establecido en el componente de complementación alimentaria y con el fin de priorizar las acciones que propendan en el bienestar de los usuarios focalizados, se realizará el acompañamiento y seguimiento casa a casa a los niños, niñas y mujeres gestantes que presenten clasificación nutricional de: riesgo de desnutrición aguda y bajo peso para la edad gestacional, respectivamente. En este sentido el equipo interdisciplinario utilizará los implementos de bioseguridad pertinentes y las prácticas que minimicen el riesgo y que son mencionados en el presente anexo.

Para los usuarios que ya no se encuentren con esta clasificación nutricional en la última toma realizada, el acompañamiento y seguimiento se continuará realizando de manera remota a través de herramientas virtuales o llamadas telefónicas. A través de esta actividad, se deberá indagar sobre el estado de salud y presencia de síntomas del usuario, así como por el cumplimiento de los compromisos acordados en las anteriores visitas, prácticas saludables y cuidado que se estén implementando en el hogar y el consumo y tolerancia del ALC o de la RFPP. Lo anterior deberá soportarse en la propuesta de plan de trabajo que deberá presentar la Entidad Administradora de Servicio para los meses que aplique el presente anexo, la cual será sometida a aprobación por parte del supervisor del contrato en el marco de un comité técnico-operativo.

1.3.1. Seguimiento Nutricional

En lo que corresponde a la realización del seguimiento nutricional (toma de medidas antropométricas), que de acuerdo con el Manual Operativo v.6 debe realizarse con periodicidad mensual, se realizará a los usuarios que se visiten de manera individual (casos de riesgo de desnutrición aguda, bajo peso para la edad gestacional) y utilizando y aplicando las medidas de protección y bioseguridad. Así mismo, el equipo interdisciplinario se asegurará de realizar la limpieza y desinfección de los equipos antropométricos entre cada uso. En el caso en que los padres o cuidadores de los niños y niñas o usuarias no permitan la realización de esta acción o esta no sea posible por causas de fuerza mayor, se deberá contar con el respectivo soporte o justificación válida donde se manifiesta la voluntad del cuidador acompañado de su firma o huella o de la situación que lo impide. Lo anterior, deberá ser presentado ante el supervisor del contrato para su respectiva aprobación.

1.3.2. Acciones que se deberán tener en cuenta en el caso que un usuario presente sospecha o haya sido confirmado con COVID-19

En el caso en que se presente un usuario con sospecha de COVID-19 o sea confirmado, la entrega de raciones debe realizarse sin contacto, y no se realizará la toma de medidas antropométricas. Se acordará con la familia un punto de encuentro para que otra persona del hogar pueda recoger la ración, manteniendo los protocolos de bioseguridad; de no ser posible esto, una sola persona del equipo podrá desplazarse hacia la casa implementando medidas de seguridad extremas que incluyan el uso de caretas y sin tener el contacto directo.

De igual forma es importante realizar un seguimiento telefónico diario de los síntomas, de la gestión de atención por parte del sector salud y enfatizar las acciones que establece el Ministerio de Salud en sus lineamientos para el aislamiento en casa.

Cuando existe sospecha en el usuario, es importante también realizar seguimiento para el momento en que le realicen la prueba y confirmen o descarten el caso, pues se tendrá que determinar la causa del contagio, además porque es posible que el contagio se haya propagado.

Así mismo, los equipos deberán conocer las disposiciones emitidas desde la Secretaría de Salud Departamental o Municipal para poder orientar a las familias respecto del reporte del caso y manejo del caso, así como orientar y enfatizar las acciones de aislamiento domiciliario definidas desde el Ministerio de Salud y Protección Social.⁴

2. Orientaciones de bioseguridad

En los momentos en que se realice la entrega de las RFPP o ALC en el hogar o en los puntos acordados, el equipo deberá disponer de todas las medidas de bioseguridad para el contacto con el niño y la familia.

Dado que la prestación del servicio se realiza a población de alta vulnerabilidad, con deterioro de su estado nutricional que conlleva a un sistema inmunitario deprimido y requiere de especial cuidado, el talento humano de las Unidades de Servicio de 1.000 días para cambiar el mundo continuará realizando los desplazamientos necesarios, contando con su debida identificación y documentos que acrediten la prestación de sus servicios en una modalidad del ICBF y siempre cumpliendo con los protocolos de bioseguridad definidos en los diferentes decretos presidenciales y orientaciones emitidas por la Dirección General y la Dirección de Nutrición, para tal fin.

⁴ Lineamientos para el manejo del aislamiento domiciliario, frente a la introducción del SARS-CoV-2 (COVID-19) a Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Marzo de 2020.

5/10


Adicionalmente, las EAS deberán definir los protocolos de bioseguridad y prevención de riesgos con apoyo de las Administradoras de Riesgos Laborales-ARL, donde se definan las estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección del trabajador. Así mismo, con el apoyo de estas, tendrán que fortalecer la educación del recurso humano sobre de medidas de higiene generales: lavado de manos, distanciamiento social, procesos de limpieza y desinfección de elementos de trabajo, superficies, equipos de uso frecuente y adecuado uso de Elementos de protección personal- EPP.

Las EAS deberán establecer un plan de provisión de insumos de EPP (Elementos de Protección Personal), para el trabajo en comunidad que incluirá: termómetro láser – infrarrojo, tapabocas⁵, gafas o caretas, jabón, alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%, toallas desechables, bolsas de basura y desinfectantes o productos de limpieza, por ejemplo, alcohol al 70%.

Además, deberán continuar cumpliendo con los siguientes protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social: Lineamientos para Prevención del Contagio por Covid-19 para el personal que realiza actividades de asistencia social; Lineamientos para la prevención, detección y manejo de casos de Coronavirus (Covid-19) para población étnica en Colombia; Lineamientos provisionales para la atención en salud de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la pandemia por Covid-19 en Colombia y la Resolución 666 del 2020.

Al ingresar a un hogar o al entrar en contacto con los usuarios tenga en cuenta:

- ✓ No saludar con contacto directo.
- ✓ No tocar ninguna superficie.
- ✓ Dejar los elementos personales en un espacio específico a la entrada del lugar depositándolos en una bolsa o recipiente (bolso, llaves, entre otros).
- ✓ Realizar lavado de manos adecuado (mínimo durante 20 segundos con suficiente agua y jabón).
- ✓ Realizar limpieza de los elementos de uso continuo (celular, tablas, gafas con

⁵ Se puede usar tapabocas de tela, siempre y cuando cumplan con las indicaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales pueden ser consultados en los Lineamientos generales para el uso de tapabocas convencional y máscaras de alta eficiencia, publicado en mayo 2020. Consulte el documento <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS18.pdf> directamente en:

agua y jabón o alcohol).

En el tránsito del trabajo/ hogar/ trabajo:

- ✓ Usar mascarilla.
- ✓ Llevar gel desinfectante.
- ✓ Evitar tocar la cara (se recomienda recoger el cabello).
- ✓ Evitar el uso de transporte público masivo.
- ✓ No usar anillos, pulseras o accesorios metálicos.
- ✓ Desinfectar las manos cada vez que se use dinero en efectivo.
- ✓ Mantener la distancia con las demás personas, por lo menos 2 metros.

En cualquier caso, si algún integrante del equipo presenta síntomas o es caso confirmado para COVID-19, deberá cumplir con los periodos establecidos de aislamiento definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Talento humano

La disposición del talento humano para la aplicación de las acciones contenidas en el presente anexo será modificada con el objeto de optimizar los recursos apropiados para el funcionamiento de la modalidad. Lo anterior, permitiendo priorizar el desarrollo de los componentes de complementación alimentaria, acompañamiento y seguimiento y demás actividades de acuerdo con la flexibilización del servicio para hacer frente a la situación de inseguridad alimentaria y nutricional y demás consecuencias generadas por la emergencia sanitaria. De esta forma, se permitirá preservar los criterios de oportunidad y calidad, del servicio prestado para lo cual se dispondrá el talento humano como se muestra a continuación:

| Perfil | No. de talento humano | Requisitos mínimos |
|--------------------------------------|-----------------------|---|
| Profesional de nutrición y dietética | 1 | Matricula profesional. |
| Auxiliar de enfermería | 1 | Registro vigente expedido por la Secretaría de Salud competente. |
| Gestores comunitarios | 2 | Deben pertenecer a la comunidad donde se prestará el servicio, preferiblemente ser técnico o tecnólogo en áreas de la salud, social, pedagogía, primera infancia. Cuando por el contexto de la población y zonas a atender no sea |

7/10
fr

| Perfil | No. de talento humano | Requisitos mínimos |
|----------------------|-----------------------|--|
| | | posible, podrá ser bachiller (o contar con el último grado ofertado en su comunidad) y tener buenas relaciones con las comunidades y sus líderes. Para grupos étnicos, debe hablar la lengua propia de su comunidad. |
| Apoyo Administrativo | 1 hasta por dos UDS | Bachiller con manejo de herramientas ofimáticas (herramientas de Office, manejo de aplicativos en línea, bases de datos) |

La disposición del personal se ve enmarcada en los procesos de complementación alimentaria descritos con anterioridad y que se concentran en acciones de prevención y promoción, así como las actividades de educación nutricional y hábitos de estilo de vida saludable.

En línea con lo anterior, algunas actividades que se encontraban lideradas por otros perfiles serán asumidas por el talento humano establecido así: 1) las acciones de gestión y administrativas relacionadas con la operación de la modalidad estarán a cargo del profesional en nutrición del equipo. 2) La caracterización familiar se realizará únicamente a los nuevos usuarios que se vinculen a la modalidad y deberá ser elaborada por el auxiliar de enfermería o gestor comunitario según sea el caso. Esto de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo v.6 numeral 5.2.1.3 Caracterización familiar. 3) Los gestores comunitarios tendrán una distribución de hasta 75 usuarios, cada uno.

Por otro lado, teniendo en cuenta la evidencia científica, los reportes mundiales respecto a la afectación de la salud y las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, en donde la pandemia advierte sobre la necesidad de proteger especialmente a las personas adultas mayores de 70 años y personas que padecen una condición crónica de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, ante su mayor riesgo de sufrir complicaciones por la infección con coronavirus COVID-19; y privilegiando su estado de salud, cuidado y protección, previniendo así el riesgo de contagio, los integrantes del equipo interdisciplinario que brinden atención, realicen el proceso de entrega de raciones alimentarias o entren en contacto con los usuarios no deben ser población en riesgo o tener síntomas relacionados.

3.1. Disposiciones que facultan al talento humano de la EAS para trabajar en el marco de la emergencia.

La crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, llevó a que el Presidente de la República en uso de las facultades otorgadas en el artículo 214 y subsiguientes, de la Constitución Política de Colombia, declarara el estado de emergencia y posteriormente expidiera los Decretos 457, 531, 593, 636, 749, 990 y 1076 de 2020 impartiendo instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio, aislamiento que con la expedición del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se convierte en aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Dentro del Decreto 1168 de 2020, se levanta la fase de aislamiento obligatorio y se permite la libre circulación con el cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades, en el marco de la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, estableciendo que las entidades del sector público y privado procuren que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Si en algún momento, alguna de las personas que hacen parte del talento humano de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo presenta síntomas asociados con el coronavirus COVID - 19, deberá necesariamente limitar la realización de acciones de campo que incluyan el acercamiento o contacto con los usuarios u otras personas y reportar su caso a las líneas de atención nacionales o territoriales dispuestas desde las Secretarías de Salud⁶, en donde se realizará una valoración que indicará los protocolos o medidas que se deberán tomar, según sea el caso.

4. Indicadores

Durante el periodo de transición y aplicación del presente documento se dará continuidad a la medición de los indicadores PA-26, PA-27 y PA-163 descritos en el numeral 7.5 del manual operativo v.6 y bajo los parámetros establecidos en las hojas de vida correspondientes.

5. Costos

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el presente anexo se realiza modificación en la estructura de costos en los siguientes conceptos: *Talento humano* (corresponde al talento humano referido en el numeral 3.1), *transporte a casa y talento*

⁶ Disponibles en <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/lineas-de-atencion.html>

9/10
L2

humano (corresponde a gasto incurrido en el acompañamiento y seguimiento y en la entrega de complementación alimentaria que se prioricen al hogar) y *Administrativos* (a partir de este rubro se prioriza la compra de elementos de bioseguridad).

6. Control de Cambios

| Fecha | Versión | Descripción del Cambio |
|-----------|-----------|------------------------|
| No Aplica | No Aplica | No Aplica |

df
2

PÚBLICA

10/10